

INE/CG09/2014

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA Y ORDENA LA PUBLICACIÓN DEL CATÁLOGO DE EMISORAS PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO EN EL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL TLACAMAMA, EN EL ESTADO DE OAXACA; SE DETERMINA EL TIEMPO QUE SE DESTINARÁ A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AUTORIDADES ELECTORALES; Y SE MODIFICAN LOS ACUERDOS JGE172/2013 y ACRT/042/2013 PARA EFECTO DE APROBAR LAS PAUTAS PARA LA TRANSMISIÓN DE LOS MENSAJES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RECAÍDA AL EXPEDIENTE SUP-RAP-46/2014

A N T E C E D E N T E S

- I. El trece de noviembre de dos mil trece, en la cuarta sesión extraordinaria del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral se emitió el Acuerdo ACRT/41/2013, por el que *"[...] se establecen los términos y condiciones para la entrega de materiales por parte de los partidos políticos y autoridades electorales, así como requisitos de las órdenes de transmisión en los procesos electorales locales y periodo ordinario que transcurrirán durante dos mil catorce"*.
- II. El trece de noviembre de dos mil trece, en la cuarta sesión extraordinaria del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral se emitió el Acuerdo ACRT/42/2013 por el que *"[...] se aprueban los modelos de distribución y las pautas para la transmisión en radio y televisión de los programas y mensajes de los Partidos Políticos Nacionales y locales durante el primer semestre de dos mil catorce"*.
- III. El veintiuno de noviembre de dos mil trece, en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral se emitió el Acuerdo JGE172/2013 por el que se *"[...] aprueban las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de las autoridades electorales durante el primer semestre de dos mil catorce"*.

- IV. El veintisiete de noviembre de dos mil trece, en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral se emitió el Acuerdo CG363/2013 por el que *"se asignan tiempos en radio y televisión a las diversas autoridades electorales locales durante el primer trimestre del ejercicio dos mil catorce, correspondiente al periodo ordinario federal"*.
- V. El veinticuatro de febrero de dos mil catorce, en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral se emitió el Acuerdo CG54/2014 por el que *"se asignan tiempos en radio y televisión a las diversas autoridades electorales locales durante el segundo trimestre del ejercicio dos mil catorce, correspondiente al periodo ordinario federal"*.
- VI. El siete de julio de dos mil trece se llevó a cabo la Jornada Electoral del Proceso Electoral para elegir a los concejales municipales correspondientes al ayuntamiento del Municipio de San Miguel Tlacamama, en el estado de Oaxaca.
- VII. El dieciocho de julio de dos mil trece el Consejo Municipal Electoral correspondiente a San Miguel Tlacamama, en la sede autorizada por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, realizó la sesión de cómputo municipal declarando la validez de la elección de concejales y reconoció como triunfadora a la coalición "Compromiso por Oaxaca" integrada por los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México.
- VIII. El veintiuno de julio de dos mil trece, el Partido Unidad Popular interpuso recurso de inconformidad en contra de la declaración y calificación de validez de la elección, así como de la expedición de las respectivas constancias.
- IX. El tres de octubre de dos mil trece, el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca emitió sentencia, en el sentido de declarar fundada la alegación del actor consistente en que el consejo electoral, al momento de realizar el cómputo especial de la elección de concejales no contaba con el *quórum* requerido porque algunos de sus integrantes carecían de facultades para llevar a cabo dichas actuaciones. Por lo que, en plenitud de jurisdicción, realizó el cómputo de la votación emitida en el municipio, concluyendo que los resultados obtenidos del nuevo cómputo son idénticos a los obtenidos por la autoridad administrativa electoral.

- X. El ocho de octubre de dos mil trece, el Partido Unidad Popular presentó ante la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con sede en Xalapa, Veracruz, juicio de revisión constitucional electoral en contra de la Resolución del Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca.
- XI. Por Resolución de fecha dieciséis de diciembre de dos mil trece, dictada dentro del juicio de revisión constitucional electoral identificado como SX-JRC-315/2013, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con sede en Xalapa, Veracruz, revocó la sentencia emitida por el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, por lo que decretó la nulidad de la elección de concejales del ayuntamiento de San Miguel Tlacamama, Oaxaca; asimismo, ordenó al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca que en el ámbito de sus respectivas competencias, tomen las medidas necesarias para la celebración de elecciones extraordinarias de concejales en dicho municipio.
- XII. Por Decreto número 481, de fecha trece de febrero de dos mil catorce, la LXII Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca facultó al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca para que convocara elecciones extraordinarias de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Miguel Tlacamama.
- XIII. El ocho de marzo de dos mil catorce, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, aprobó el *“Acuerdo CG-IEEPCO-7/2014, por el que se aprueba el calendario de la Elección Extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Miguel Tlacamama”*, del cual se desprende que la elección se realizará el cuatro de mayo del dos mil catorce.
- XIV. Mediante oficio No. IEEPCO/DEPPYPC/CRTV/012/2014, recibido el veinte de marzo del dos mil catorce, el Presidente del Comité de Radio y Televisión del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, informó que con fecha diecinueve del mismo mes y año el citado Comité, en sesión especial, aprobó la propuesta del modelo de distribución y las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los Partidos Políticos para el Proceso Electoral Extraordinario dos mil catorce para la elección a concejales en el Municipio de San Miguel Tlacamama, Oaxaca, remitiendo el acta de sesión respectiva, así como el modelo referido.

- XV. El veintiocho de marzo de dos mil catorce en sesión extraordinaria el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral emitió el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA Y ORDENA LA PUBLICACIÓN DEL CATÁLOGO DE EMISORAS PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO EN EL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL TLACAMAMA, EN EL ESTADO DE OAXACA; SE DETERMINA EL TIEMPO QUE SE DESTINARÁ A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AUTORIDADES ELECTORALES; Y SE MODIFICAN LOS ACUERDOS JGE172/2013 y ACRT/042/2013 PARA EFECTO DE APROBAR LAS PAUTAS PARA LA TRANSMISIÓN DE LOS MENSAJES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES.”* Identificado con la clave CG114/2014.
- XVI. En sesión pública celebrada el nueve de abril del presente año, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió lo relativo al recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-46/2014, que en su parte conducente señala:

“...PRIMERO.- Se revocan los Acuerdos CG114/2014 y CG115/2014 emitidos por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, autoridad sustituida por el Instituto Nacional Electoral, mediante los cuales aprobó el catálogo y las pautas de las emisoras para los procesos electorales extraordinarios de San Miguel Tlacamama, en el estado de Oaxaca; y de Tepetzintla, Chumatlán y Las Choapas, en el estado de Veracruz.

***SEGUNDO.-** Se ordena al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, autoridad sustituta del Instituto Federal Electoral, para que, tomando en consideración los plazos de las distintas etapas de los procesos electorales extraordinarios y con plenitud de facultades, emita en su caso, nuevos Acuerdos en los términos precisados en la presente ejecutoria.*

***TERCERO.-** Informe a esta Sala Superior sobre el cumplimiento dado a esta ejecutoria, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la emisión de los Acuerdos ordenados.”*

C O N S I D E R A N D O

1. Que de conformidad con el artículo transitorio quinto, primer párrafo, del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero del año en curso, una vez integrado el Instituto Nacional Electoral cuenta con las atribuciones que las leyes vigentes otorgaban al Instituto Federal Electoral, hasta en tanto no entre en vigor la legislación secundaria prevista en el artículo transitorio segundo del mismo Decreto.
2. Que el Instituto Nacional Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y a los de otras autoridades electorales, así como al ejercicio de las prerrogativas de los partidos políticos, y es independiente en sus decisiones y funcionamiento, de conformidad con los artículos 41, Bases III, Apartado A primer párrafo y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, numeral 5; 105, numeral 1, inciso h) del Código de la materia; 1, 4 numeral 1 y 7, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.
3. Que como lo señalan los artículos 1, numerales 1 y 2, inciso b); 36, numeral 1, inciso c) y 49, numeral 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las disposiciones del mismo son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y reglamentan las normas constitucionales relativas al acceso a radio y televisión para los partidos políticos, el Instituto Nacional Electoral y las autoridades electorales en las entidades federativas, en los términos de la Constitución.
4. Que tal y como lo señalan los artículos 41, Base III, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48, numeral 1, inciso a) y 49, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social y, en específico, a la radio y a la televisión, en los términos establecidos en las disposiciones constitucionales y legales atinentes.
5. Que de acuerdo con el artículo 49, numeral 6 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto garantizará a los

partidos políticos el uso de sus prerrogativas constitucionales en radio y televisión, y además establecerá las pautas para la asignación de los mensajes y programas que tengan derecho a difundir tanto durante los periodos que comprendan los procesos electorales, como fuera de ellos.

6. Que los artículos 51 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 4, numeral 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral disponen que el Instituto ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión a través del Consejo General; de la Junta General Ejecutiva; de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; del Comité de Radio y Televisión; de la Comisión de Quejas y Denuncias; así como de los vocales ejecutivos y juntas ejecutivas en los órganos desconcentrados, locales y distritales.
7. Que de conformidad con los artículos 118, numeral 1, incisos i), l) y z) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 6, numeral 1, incisos a), f) y g) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral tiene, entre otras, las siguientes atribuciones: (i) vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego al Código Comicial Federal, así como a lo dispuesto en los Reglamentos que al efecto expida el Consejo General; (ii) vigilar de manera permanente que el Instituto ejerza sus facultades como autoridad única en la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines, a los de otras autoridades electorales federales y locales y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de conformidad con lo establecido en el Código, otras leyes aplicables y el Reglamento de la materia; (iii) aprobar la asignación del tiempo en radio y televisión que corresponderá a las autoridades electorales, federales o locales, fuera y dentro de los procesos electorales federales y locales; (iv) aprobar el Acuerdo mediante el cual se harán del conocimiento público las estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de las elecciones locales, y (v) dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en el Código Comicial Federal.
8. Que en términos de lo establecido en la última parte del inciso a), numeral 1, del artículo 76 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General tiene la facultad de atraer a su competencia el conocimiento y Resolución de los asuntos vinculados con la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los

propios fines del Instituto Nacional Electoral, a los de otras autoridades electorales federales y locales, y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales cuando por su importancia así lo requiera.

9. Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 32, numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, en los procesos electorales extraordinarios de carácter local, cuya jornada comicial se celebre en un mes o año distinto a la federal, como la elección extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Miguel Tlacamama, Oaxaca, se aplicará lo dispuesto en el capítulo V del título segundo del mismo.
10. Que de las disposiciones del Capítulo V del Título Segundo del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, en específico del artículo 30 en relación con el artículo 26, se colige que el Instituto Nacional Electoral administrará cuarenta y ocho minutos diarios en las estaciones de radio y televisión desde el inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral, siendo que para la precampaña se distribuirán entre los partidos políticos doce minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión que cubran la elección; los treinta y seis minutos restantes quedarán a disposición del Instituto para sus propios fines o de otras autoridades electorales.
11. En caso de que los partidos políticos no utilicen el tiempo asignado en radio y televisión para el cumplimiento de sus propios fines, ya sea porque no remitan en tiempo el material a transmitir, así lo determinen por convenir a sus intereses, o en cualquier otro supuesto que implique el no uso de los tiempos que por este instrumento se asignan, quedará a disposición del Instituto Nacional Electoral el tiempo no utilizado en radio y televisión para la transmisión de sus mensajes institucionales.
12. Que tomando en consideración lo antes expuesto, en virtud de la importancia y premura que reviste el Proceso Electoral extraordinario para elegir a los Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Miguel Tlacamama, Oaxaca, este órgano superior de dirección determina conocer y resolver lo relativo a:
 - i. Aprobar el modelo de pauta y las pautas específicas para la transmisión en radio de los promocionales de los partidos políticos para el periodo de precampaña y campaña del citado proceso comicial extraordinario, y

- ii. Aprobar el modelo de pauta para la difusión de los mensajes de las campañas institucionales de las autoridades electorales federales y locales, durante los periodos de precampaña, intercampaña, campaña, periodo de reflexión y jornada electoral en el Proceso Electoral extraordinario referido.

Lo anterior, toda vez que la aprobación de dichos modelos y pautas específicas reviste un interés superlativo dado que de conformidad con el calendario presentado por la autoridad local, la precampaña de la referida elección se verificó del pasado veinte al veinticuatro de marzo de dos mil catorce.

Por la razón antes expuesta, este Consejo General estima que de no ejercitar la facultad de atracción se podría poner en riesgo el oportuno y efectivo acceso al tiempo del Estado en los medios de comunicación social destinado al cumplimiento de los fines de las autoridades electorales - federales y locales-, así como el ejercicio de sus prerrogativas que en la materia confiere a los partidos políticos el marco jurídico constitucional, legal y reglamentario.

13. Que en términos de lo establecido en el artículo 74, numeral 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en elecciones extraordinarias el Consejo General determinará la cobertura territorial y el tiempo que se destinará a los partidos políticos en radio y televisión atendiendo a los criterios establecidos en el ordenamiento legal de referencia.
14. Que en los artículos 55, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 12, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral se establece que desde el inicio del periodo de precampaña electoral federal o local y hasta el día de la jornada electoral, el Instituto Nacional Electoral administrará cuarenta y ocho minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión en el horario comprendido entre las seis y las veinticuatro horas.
15. Que como se establece en los artículos 62, numeral 6 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 6, numeral 1, inciso g) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobar el Acuerdo mediante

el cual se ordene la publicación y difusión de los catálogos de estaciones de radio y canales de televisión.

16. Que por lo que respecta al contenido de los catálogos de medios para los procesos electorales federales y locales, el artículo 44, numeral 3 del Reglamento de referencia, prevé que los catálogos se conformarán por el listado de concesionarios y permisionarios que se encuentren obligados a transmitir las pautas para la difusión de los promocionales de partidos políticos y autoridades electorales que les sean notificadas, y por aquellos que se encuentren obligados a suspender la transmisión de propaganda gubernamental durante los periodos de precampaña, intercampaña, campañas y hasta el día en que se celebre la jornada comicial respectiva, en el entendido que la obligación de suspender únicamente se presenta a partir del inicio del periodo de campaña y hasta el día de la jornada electoral.
17. Que para la elaboración de los catálogos de emisoras resulta aplicable la tesis relevante identificada con el número XXIII/2009, rubro RADIO Y TELEVISIÓN. EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CARECE DE ATRIBUCIONES PARA EXIMIR A LOS CONCESIONARIOS Y PERMISIONARIOS DE SU OBLIGACIÓN DE TRANSMITIR LOS MENSAJES DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES Y DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, establecida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, conforme a la cual el ahora Instituto Nacional Electoral bajo ninguna circunstancia podrá establecer excepciones o condiciones a los mandatos constitucionales y legales relativos a la transmisión de los tiempos del Estado en materia electoral.
18. Que en relación con los procesos electorales locales, con fundamento en el artículo 44, numeral 4 del Reglamento citado, se incluirá en los catálogos respectivos el número total de emisoras de la entidad federativa de que se trate incluyendo, en su caso, el número suficiente de concesionarios y permisionarios de otra entidad federativa cuya señal llegue a aquella donde se lleve a cabo el Proceso Electoral respectivo, para garantizar la cobertura respectiva.
19. Que para efecto de realizar lo anterior, debe tomarse en cuenta la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificada con la clave SUP-RAP-46/2014, mediante el cual la autoridad jurisdiccional revocó el Acuerdo identificado con la clave CG114/2014 en el cual se aprobó el catálogo de emisoras que darían cobertura al Proceso

Electoral extraordinario que se celebra en el Municipio de San Miguel Tlacamama en el estado de Oaxaca, en virtud de que no se justificó suficientemente la razón por la que únicamente se incluyeron 3 emisoras de radio, siendo que existían otras emisoras de televisión con cobertura en dichos municipios.

20. Que de conformidad con lo expuesto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-69/2013 se desprende que el modelo de comunicación política fue diseñado a partir de una concepción de transmisiones diferenciadas a nivel nacional y no estatal, ya que ello implicaría un aspecto novedoso en la operación del modelo que eventualmente pondría en riesgo las prerrogativas de los partidos políticos, por tanto, estimó que era necesario para valorar la incorporación de modificaciones sustanciales a la operación, la realización de un diagnóstico que determinara la viabilidad técnica y jurídica de la medida, pues para llevarla a cabo es necesario considerar diversos elementos técnicos como son los mapas de cobertura, los catálogos de emisoras en cada entidad, las pautas de transmisión, las órdenes de transmisión, entre otras, a fin de poder emitir una determinación definitiva.

En ese sentido, tal y como consta en el *“Informe de conclusión de los trabajos realizados para la elaboración del Diagnóstico relativo al Modelo de Comunicación Política y las implicaciones correspondientes a la transmisión de versiones diferenciadas de promocionales por emisoras que retransmiten la misma señal de una emisora de Radio o Televisión a nivel estatal”*, presentado al Consejo General en la sesión extraordinaria del diez de marzo de dos mil catorce, el diagnóstico referido en el párrafo anterior, preveía el análisis de las disposiciones de carácter secundario que fueran emitidas en su momento por el H. Congreso de la Unión, en atención a lo mandatado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, razón por la cual, a la fecha, no ha sido posible concluir un diagnóstico que incluyera la totalidad de aspectos o variables necesarias para determinar la procedencia de la modificación al modelo de administración de tiempos actual.

En la especie, considerar pautar a emisoras para la transmisión de mensajes correspondientes al Proceso Electoral extraordinario del Municipio de San Miguel Tlacamama en el Estado de Oaxaca, que, dado su modo de operación como repetidoras o integrantes de una red estatal, transmitirían en prácticamente toda la entidad, implicaría alterar o modificar la forma en que funciona el modelo de comunicación, pues derivaría en transmisiones

diferenciadas a nivel estatal. Por lo anterior, con base en el modelo actualmente aplicable, las emisoras de radio y televisión que repiten una señal de origen o que forman parte de una red estatal difunden los mensajes mandados en prácticamente todo el territorio de una entidad federativa.

Dicho lo anterior, corresponde señalar que a efecto de determinar las emisoras que conformarían el catálogo respectivo, y tomando en cuenta que no existe ninguna que se encuentre domiciliada en el territorio del Municipio, esta Autoridad consideró necesario aplicar los criterios de suficiencia avalados por el propio Tribunal Electoral para las elecciones locales al dictar la sentencia relativa al recurso de apelación SUP-RAP-96/2012, por lo que de existir emisoras que cubrieran el territorio municipal, pero que se encontraran en un Municipio diverso, serían incluidas en el catálogo atendiendo a las siguientes directrices:

- a) La efectividad de cobertura al vincularse con la capacidad de transmisión de la información que posibilite a los partidos políticos dar a conocer sus objetivos, plataformas y principios;
- b) La efectividad de cobertura que posibilite a las autoridades electorales llevar a cabo sus actividades de comunicación en términos de capacitación electoral y fomento en el conocimiento y ejercicio de los derechos político-electorales;
- c) La efectividad de cobertura que posibilite a los ciudadanos, ejercer sus derechos político electorales con responsabilidad y pleno conocimiento.

Que en ese sentido el artículo 44 párrafo 8 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, regulador de la obligación del Instituto contenida en el artículo 49 párrafo 6 del Código, permite la adopción de las medidas de eficiencia que le permitan garantizar el acceso permanente de los partidos a sus prerrogativas. Por lo que la autoridad electoral cuenta con facultades para administrar los tiempos en radio y televisión con base en criterios de eficiencia.

Que la implementación del criterio de suficiencia es congruente con los principios de razonabilidad, necesidad, idoneidad y proporcionalidad, que se derivan del andamiaje normativo que definió con la integración del Catálogo

de estaciones y canales de radio y televisión que cubrirán el Proceso Electoral.

En efecto, de las disposiciones constitucionales y legales en materia de acceso de los partidos políticos a radio y televisión, se desprende que el legislador reguló dos hipótesis comunes en las cuales el Instituto Nacional Electoral debe otorgar tiempos del estado a los institutos políticos.

La primera hipótesis establecida en el artículo 62 del Código Comicial reguló el tiempo que la autoridad debe destinar a las campañas electorales de los partidos políticos, en las estaciones de radio y televisión de las entidades federativas con procesos electorales locales coincidentes con la campaña federal.

La segunda hipótesis común establecida en el artículo 64 del Código Electoral regula la forma de administrar los tiempos del Estado en aquellas entidades cuya jornada comicial tiene lugar en mes y año distinto al Proceso Electoral Federal, para lo cual la autoridad administrará los tiempos que corresponden al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate.

Las anteriores disposiciones jurídicas regulan las distintas modalidades en que la autoridad debe administrar las prerrogativas de los partidos políticos, ocupándose de cuestiones ordinarias que normalmente suelen ocurrir, es decir que existan procesos electorales locales coincidentes o no con el Proceso Electoral Federal, para lo cual la regla general es que debe otorgar tiempo en la totalidad de estaciones y canales con cobertura en la entidad federativa de que se trate. Ahora bien, el legislador no puede contemplar todas las particularidades y modalidades en que pueden asumirse las situaciones reguladas por los ordenamientos, sino que suelen ocuparse de las hipótesis comunes que prevén como factibles.

Es el caso, que el legislador no previó circunstancias anormales tales como elecciones de carácter extraordinario en el que solamente se elijan cargos de elección popular de autoridades municipales, por lo que ante circunstancias no previstas en la normatividad, la autoridad debe buscar una solución atendiendo a los principios constitucionales y legales rectores en la materia, armonizando para tales efectos los fines y valores tutelados.

En este sentido, el artículo 74 del Código Electoral faculta al Consejo General para determinar la cobertura territorial y el tiempo que se debe destinar a los partidos políticos en radio y televisión durante las elecciones extraordinarias.

Ahora bien, ante una situación de excepcionalidad, como lo es una elección extraordinaria en uno o más municipios, la autoridad debe desplegar sus atribuciones para definir las emisoras que participarán en dicho Proceso Electoral atendiendo a la razonabilidad y congruencia de cada caso, cumpliendo en todo momento los fines constitucionalmente perseguidos.

Así, el fin constitucional perseguido en el presente caso consiste en garantizar el derecho de acceso de los medios de comunicación a los partidos políticos y hacer efectivo el derecho a la información de los ciudadanos sobre las distintas opciones políticas que contienen en el Proceso Electoral a fin de que esté en aptitud de emitir su voto.

Ahora bien, los artículos 14 y 16 de la Constitución salvaguardan a todo ciudadano de los actos de molestia arbitrarios y privación de derechos fundamentales por la autoridad, poniendo de relieve el principio de prohibición de excesos y abusos en el ejercicio de facultades discrecionales. En este sentido, existen principios básicos que deben ser observados por la autoridad al momento de emitir determinaciones administrativas tales como el principio de idoneidad, necesidad y proporcionalidad.

La idoneidad se refiere a que la medida sea apta para conseguir el fin pretendido mientras que el principio de proporcionalidad se refiere a la ponderación que debe hacer la autoridad respecto a si el sacrificio de los intereses individuales guarda relación razonable con el fin socialmente perseguido.

En este sentido, respecto a la elección extraordinaria en el municipio de Tlacamama Oaxaca, se debe considerar la población objetivo, es decir aquellos ciudadanos que están en posibilidad de ejercer su voto y a la que se le debe garantizar información para emitirlo.

El municipio de Tlacamama (Oaxaca) comprende un padrón electoral de 2,403 ciudadanos y una lista nominal de 2,229. Esta cifra representa alrededor del 0.08% de la lista nominal de electores del Estado de Oaxaca.

Para tales efectos, en el catálogo se consideran tres emisoras de radio dos de ellas transmitiendo en combo (AM/FM) y otra sólo en AM, mismas que cubren el 100% del municipio. Tal cobertura resulta proporcional e idónea para garantizar el acceso a los medios de comunicación de los partidos políticos y el acceso a la información de los potenciales electores.

Bajo ese contexto, conviene enlistar el número total de emisoras que cubren el municipio en cita, distinguiendo las emisoras que habrán de dar cobertura a los comicios:

Emisoras pautadas para la elección del Municipio de San Miguel Tlacamama, Oaxaca.							
		Nombre del concesionario / permisionario	Siglas	Frecuencia / Canal	Nombre del concesionario / permisionario	Siglas	Frecuencia / Canal
1	Radio	Michael Amando Meneses Olaya	XEPOR-AM	740 Khz.	Michael Amando Meneses Olaya	XHPOR-FM	98.7 Mhz.
2	Radio	Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas	XEJAM-AM	1260 Khz.			
3	Radio	Complejo Satelital, S.A. de C.V.	XEPNX-AM XHPNX-FM	920 Khz. 98.1 Mhz.			
EMISORAS PAUTADAS PARA LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA							

		Emisoras que cubren el Municipio de San Miguel Tlacamama, Oaxaca; pero que técnicamente su cobertura es a nivel estatal.						
		Canales de Televisión que cubren el Municipio de San Miguel Tlacamama, Oaxaca			Canales de Televisión que se tendrían que incluir en la pauta para el Proceso Electoral Extraordinario por transmitir la misma señal en dichas emisoras			
		Nombre del concesionario / permisionario	Siglas	Frecuencia / Canal	Nombre del concesionario / permisionario	Siglas	Frecuencia / Canal	
4	Radio	Gobierno del Estado de Oaxaca	XEPNO-AM	1450 Khz.	Gobierno del Estado de Oaxaca	XETUX-AM, XHCHT-FM, XEHUA-AM, XHHPL-FM, XEHDL-AM, XHUUAU-FM, XHLAB-FM, XHMAJ-FM, XHMPD-FM, XHCMA-FM, XHOAX-FM, XHPLH-FM, XPES-FM, XHPUV-FM, XHSLC-FM, XHSFJ-FM, XEOAX-AM, XHJBC-FM, XHSBC-FM, XHJBT-FM, XHSJB-FM, XHSPH-FM, XHPED-FM, XHSAJ-FM, XHSMJ-FM, XEMRO-AM, XHSMT-FM, XHSTH-FM, XHSTC-FM, XHSJO-FM, XHSPN-FM, XHCRR-FM, XETEO-AM, XHTFO-FM, XHPEP-FM, XHTLJ-FM, XHVTM-FM, XHVSE-FM, XHRIG-FM	1110 Khz., 90.1 Mhz., 770 Khz., 91.9 Mhz., 640 Khz., 97.3 Mhz., 100.9 Mhz., 100.9 Mhz., 90.9 Mhz., 91.5 Mhz., 96.9 Mhz., 91.7 Mhz., 105.9 Mhz., 92.1 Mhz., 92.9 Mhz., 103.9 Mhz., 680 Khz., 89.3 Mhz., 88.9 Mhz., 102.7 Mhz., 95.3 Mhz., 96.7 Mhz., 107.9 Mhz., 99.3 Mhz., 89.7 Mhz., 770 Khz., 99.5 Mhz., 94.5 Mhz., 107.5 Mhz., 101.1 Mhz., 97.3 Mhz., 92.9 Mhz., 1110 Khz., 94.3 Mhz., 104.1 Mhz., 88.9 Mhz., 102.5 Mhz., 93.3 Mhz., 107.9 Mhz.	EMISORAS NO PAUTADAS PARA LA ELECCIÓN PORQUE TÉCNICAMENTE SU COBERTURA ES ESTATAL

5	Televisión	Gobierno del Estado De Oaxaca	XHPOX-TV	5	Gobierno del Estado De Oaxaca	XHAPF-TV, XHNNT-TV, XHCPO-TV, XHCRP-TV, XHHOX-TV, XHUJZ-TV, XHIOX-TV, XHJZA-TV, XHLBA-TV, XHMHN-TV, XHAOX-TV, XHPBO-TV, XHUOX-TV, XHPVU-TV, XHSLZ-TV, XHSGX-TV, XHJBH-TV, XHJBT-TV, XHJCE-TV, XHSDP-TV, XHSPT-TV, XHSST-TV, XHSCJ-TV, XHEOX-TV, XHSMI-TV, XHSJP-TV, XHSXL-TV, XHNEA-TV, XHTLO-TV, XHVTP-TV, XHVSG-TV	2, 9, 9, 9, 4, 2, 2, 2, 2, 9, 9, 4, 9, 9, 13, 13, 4, 2, 9, 9, 2, 7, 2, 4 (+), 2, 9, 9, 4, 9, 5, 9
6	Televisión	Televimex, S.A. de C.V.	XHPNO-TV	11	Televimex, S.A. de C.V.	XHMIO-TV	2 (-)
					Televimex, S.A. de C.V.	XHPAT-TV	11 (-)
					Televimex, S.A. de C.V.	XHPET-TV	2 (+)
7	Televisión	Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.	XHPIX-TV	4	Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.	XHHHN-TV XHHHN-TDT	2 39
					Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.	XHOXO-TV	5
					Televimex, S.A. de C.V.	XHIH-TV	5

8	Televisión	T Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHINC-TDT	24	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHINC-TV	8
					Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHJN-TV XHJN-TDT	9 (+) 33
					Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHIG-TV XHIG-TDT	12 25
					Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHOXX-TV XHOXX-TDT	13 27
					Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHJP-TV XHJP-TDT	11 23
					Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHSCO-TV XHSCO-TDT	7 46
					Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHSMT-TV XHSMT-TDT	11 48

Como se desprende del cuadro que antecede, del total de ocho emisoras que cubren el Municipio de San Miguel Tlacamama, Oaxaca, una de radio y cuatro de televisión se encuentran ligadas, dado su modo de operación, con otras emisoras cuya cobertura se encuentra distribuida en toda la entidad.

Asimismo, en el cuadro que se expone a continuación puede observarse que la cobertura aproximada en relación con el padrón electoral y la lista nominal es mucho mayor que la requerida para garantizar el derecho a la información de los ciudadanos que se encuentran domiciliados en el municipio sujeto a Proceso Electoral extraordinario.

**Emisoras que cubren el Municipio de San Miguel Tlacamama,
Oaxaca;
pero que técnicamente su cobertura es a nivel estatal.**

	Canales de Televisión que cubren el Municipio de San Miguel Tlacamama, Oaxaca			Canales de Televisión que se tendrían que incluir, al canal que cubre al municipio, en la pauta para el Proceso Electoral Extraordinario, por transmitir técnicamente la misma señal en dichas emisoras			Total de Electores con cobertura de estas emisoras
	Nombre del concesionario / permisionario	Siglas	Frecuencia / Canal COBERTURA ELECTORAL	Nombre del concesionario / permisionario	Siglas	Frecuencia / Canal COBERTURA ELECTORAL	
Televisión	Gobierno del Estado De Oaxaca	XHPOX-TV	5 <i>Cobertura:</i> <i>Padrón Electoral</i> 27,267 <i>Listado Nominal</i> 24,982	Gobierno del Estado De Oaxaca	XHAPF-TV, XHNNT-TV, XHCPO-TV, XHCRP-TV, XHHOX-TV, XHUJZ-TV, XHIOX-TV, XHJZA-TV, XHLBA-TV, XMHMN-TV, XHAOX-TV, XHPBO-TV, XHUOX-TV, XHPVU-TV, XHSLZ-TV, XHSGX-TV, XHJBH-TV, XHJBT-TV, XHJCE-TV, XHSDP-TV, XHSPT-TV, XHSST-TV, XHSCJ-TV, XHEOX-TV, XHSMI-TV, XHSJP-TV, XHSXL-TV, XHNEA-TV, XHTLO-TV, XHVTP-TV, XHVSQ-TV	2, 9, 9, 9, 4, 2, 2, 2, 2, 9, 9, 4, 9, 9, 13, 13, 4, 2, 9, 9, 2, 7, 2, 4 (+), 2, 9, 9, 4, 9, 5, 9 (Por cuestiones técnicas, no se señala cada una)	Padrón Electoral 1,217,668 Listado Nominal 1,120,621 (La cifras es aproximada por cuestiones de cobertura simultaneas entre las emisoras)
Televisión	Televimex, S.A. de C.V.	XHPNO-TV	11 <i>Cobertura:</i> <i>Padrón Electoral</i> 146,886 <i>Listado Nominal</i> 133,314	Televimex, S.A. de C.V.	XHMIO-TV	2 (-) P. E.: 35,273 L.N.: 32,389	Padrón Electora 248,367
				Televimex, S.A. de C.V.	XHPAT-TV	11 (-) P. E.: 30,289 L.N.: 28,227	Listado Nominal 227,453
				Televimex, S.A. de C.V.	XHPET-TV	2 (+) P. E.: 35,919 L.N.: 33,523	
Televisión	Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.	XHPIX-TV	4 <i>Cobertura:</i> <i>Padrón Electoral</i> 126,004	Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.	XHHHN-TV XHHHN-TDT	2 39 P. E.: 35,919 L.N.: 33,523	Padrón Electoral 1,098,566
				Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.	XHOXO-TV	5 P. E.: 585,043 L.N.: 540,443	Listado Nominal 1,012,817

			Listado Nomina 114,408	Televimex, S.A. de C.V.	XHIH-TV	5 P. E.: 284,523 L.N.: 264,223	
Televisión	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHINC-TDT	24 Cobertura: Padrón Electoral 50,681 Listado Nominal 46,109	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHINC-TV	8 No se cuenta con la información por no tener el mapa de cobertura)	Padrón Electoral 1,222,179 Listado Nominal 1,128,016
				Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHJN-TV XHJN-TDT	9 (+) 33 P. E.: 24,333 L.N.: 22,326	
				Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHIG-TV XHIG-TDT	12 25 P. E.: 297,770 L.N.: 276,509	
				Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHOXX-TV XHOXX-TDT	13 27 P. E.: 684,352 L.N.: 632,522	
				Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHJP-TV XHJP-TDT	11 23 P. E.: 36,707 L.N.: 34,361	
				Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHSCO-TV XHSCO-TDT	7 46 P. E.: 69,580 L.N.: 64,658	
				Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHSMT-TV XHSMT-TDT	11 48 P. E.: 2,076 L.N.: 1,799	

Al respecto es importante, hacer hincapié en el hecho de que la transmisión se realiza en muchos más municipios que en el que se requiere, como se desprende de la siguiente tabla:

CATÁLOGO DE EMISORAS DE TELEVISIÓN EN EL ESTADO DE OAXACA

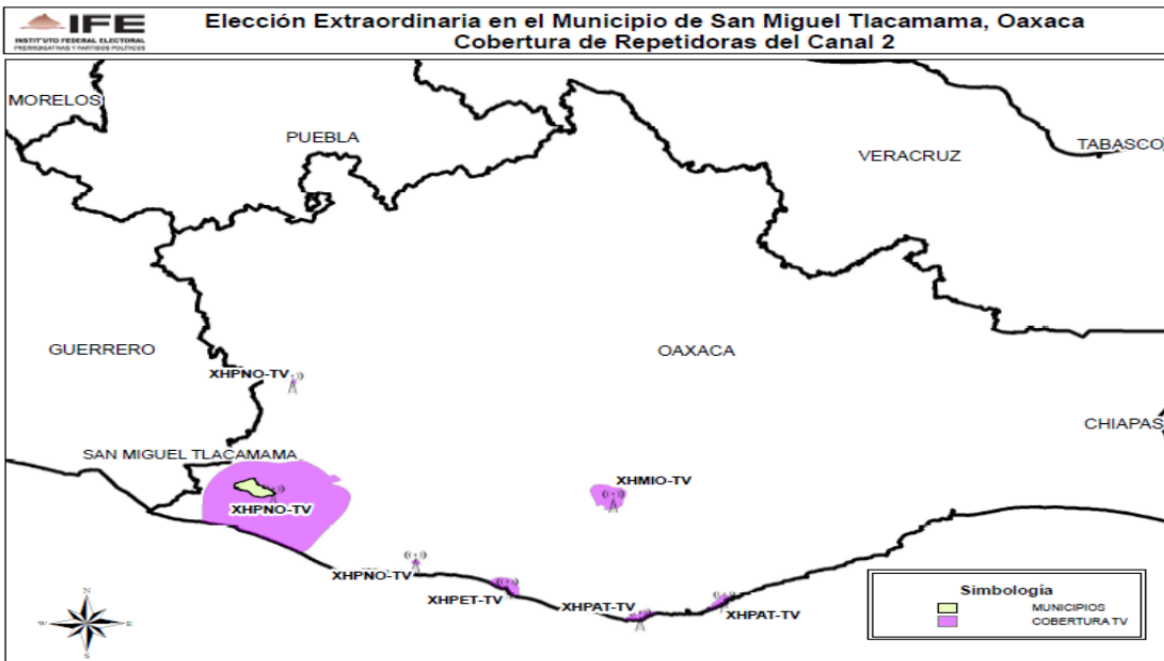
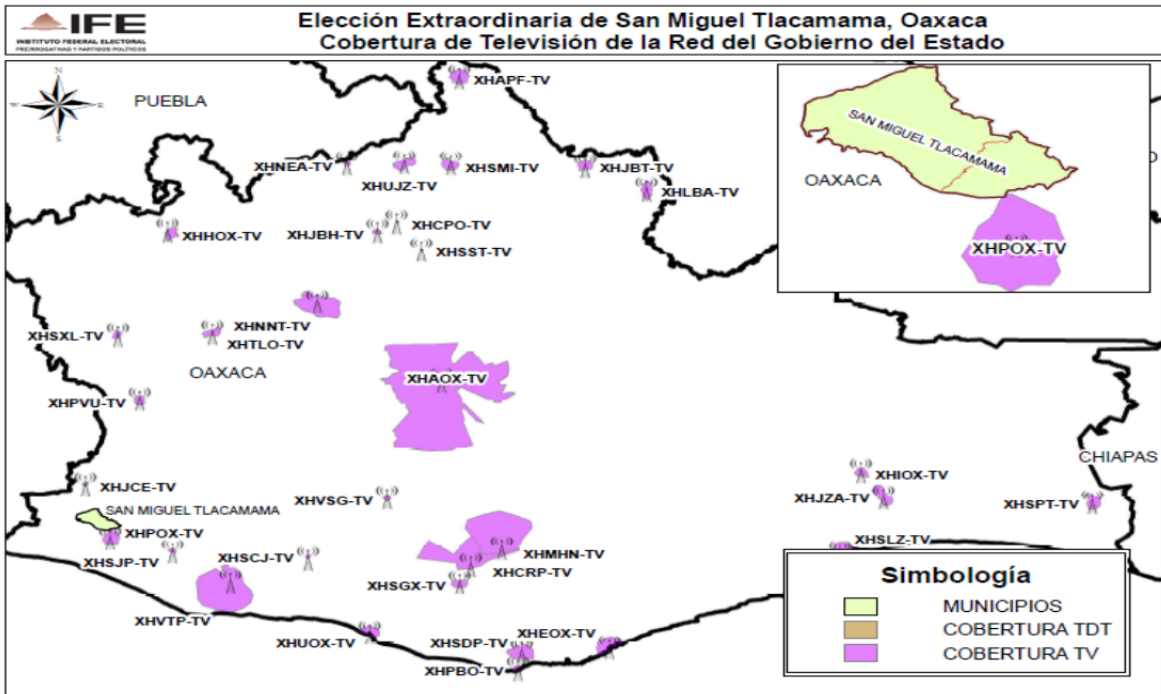
	Emisoras que cubren el municipio		
	Emisoras que se tendrían que incluir en la pauta estatal para cubrir la elección extraordinaria del municipio que corresponde		
N°	Domiciliada	Siglas	Cobertura municipal
1	Oaxaca	<p>XHAPF-TV, XHNNT-TV, XHCPO-TV, XHCRP-TV, XHHOX-TV, XHUJZ-TV, XHIOX-TV, XHJZA-TV, XHLBA-TV, XHMHN-TV, XHAOX-TV, XHPBO-TV, XHUOX-TV, XHPVU-TV, XHSLZ-TV, XHSGX-TV, XHJBH-TV, XHJBT-TV, XHJCE-TV, XHSDP-TV, XHSPT-TV, XHSST-TV, XHSCJ-TV, XHEOX-TV, XHSMI-TV, XHSJP-TV, XHSXL-TV, XHPOX-TV, XHNEA-TV, XHTLO-TV, XHVTP-TV, XHVSQ-TV</p>	<p>Acatlan De Perez Figueroa, Ánimas Trujano, Asunción Ixtaltepec, Asunción Nochixtlán, Asunción Ocotlán, Ciénega De Zimatlán, Ciudad Ixtepec, Concepcion Papalo, Constanca Del Rosario, Cosolapa, Cuilapam de Guerrero, El Espinal, Guadalupe Etlá, Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo, Heroica Ciudad de Huajuapam de León, Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Huautla de Jiménez, Juchitán de Zaragoza, Loma Bonita, Magdalena Apasco, Magdalena Mixtepec, Magdalena Zahuatlán, Mazatlán Villa de Flores, Miahuatlán de Porfirio Díaz, Monjas, Nazareno Etlá, Nuevo Zoquiapam, Oaxaca de Juárez, Ocotlán de Morelos, Putla Villa de Guerrero, Reyes Etlá, Rojas De Cuauhtemoc, Salina Cruz, San Agustín de las Juntas, San Agustín Etlá, San Agustín Yatareni, San Andrés Huayapam, San Andrés Ixtlahuaca, San Andrés Paxtlán, San Andrés Sinaxtla, San Andrés Zautla, San Antonino Castillo Velasco, San Antonio de la Cal, San Bartolo Coyotepec, San Bernardo Mixtepec, San Cristobal Amatlán, San Dionisio Ocotlán, San Felipe Tejalapam, San Francisco Lachigolo, San Francisco Logueche, San Francisco Sola, San Ildefonso Amatlan, San Ildefonso Sola, San Jacinto Amilpas, San Jeronimo Coatlan, San Jeronimo Sosola, San Jeronimo Tlacoahuaya, San José Del Peñasco, San José del Progreso, San José Tenango, San Juan Bautista Cuicatlán, San Juan Bautista Guelache, San Juan Bautista Tuxtepec, San Juan Cacahuatepec, San Juan Chilateca, San Juan Coatzospam, San Juan Guelavía, San Juan Sayultepec, San Juan Teitipac, San Juan Tepeuxilla, San Juan Yucuita, San Lorenzo Cacaotepec, San Lucas Zoquiapam, San Luis Amatlan, San Martín Tilcajete, San Mateo Etlatongo, San Mateo Yoloxochitlan, San Miguel Amatlán, San Miguel Coatlan, San Miguel Mixtepec, San Miguel Peras, San Miguel Tlacamama, San Pablo Coatlan, San Pablo Cuatro Venados, San Pablo Etlá, San Pablo Huitzo, San Pablo Huixtepec, San Pedro Apostol, San Pedro Coxcaltepec Cantaros, San Pedro Ixtlahuaca, San Pedro Martir, San Pedro Mixtepec, San Pedro Pochutla, San Pedro Tapanatepec, San Raymundo Jalpan, San Sebastián Abasolo, San Sebastián Coatlan, San Sebastián Tecomaxtlahuaca, San Sebastián Teitipac, San Sebastián Tutla, Santa Ana del Valle, Santa Ana Tlapacoyan, Santa Ana Zegache, Santa Catarina Cuixtla, Santa Catarina Ixtepeji, Santa Catarina Juquila, Santa Catarina Lachatao, Santa Catarina Loxicha, Santa Catarina Minas, Santa Catarina Quiane, Santa Cruz Amilpas, Santa Cruz Mixtepec, Santa Cruz Xitla, Santa Cruz Xoxocotlán, Santa Gertrudis, Santa Inés del Monte, Santa Inés Yatzeche, Santa Lucía del Camino, Santa Lucia Miahuatlan, Santa Lucía Ocotlán, Santa María Atzompa, Santa María Colotepec, Santa María Coyotepec, Santa María del Rosario, Santa María del Tule, Santa María Guelace, Santa María Huatulco, Santa María La Asuncion, Santa María Peñoles, Santa María Tonameca, Santa María Xadani, Santiago Apostol, Santiago Huaucilla, Santiago Jamiltepec, Santiago Juxtlahuaca, Santiago Nundiche, Santiago Pinotepa Nacional, Santiago Suchilquitongo, Santiago Tillo, Santiago Tlazoyaltepec, Santo Domingo Tomaltepec, Santo Tomás Jalieza, Santo Tomás Mazaltepec, Santo Tomás Tamazulapan, Sitio De Xitlapehua, Soledad Etlá, Teococuilco de Marcos Pérez, Teotitlán de Flores Magón, Teotitlán del Valle, Tlacolula de Matamoros, Tlaxiact de Cabrera, Trinidad Zaachila, Valerio Trujano, Villa de Etlá, Villa de Tututepec De Melchor Ocampo, Villa de Zaachila, Villa Díaz Ordaz, Villa Sola de Vega, Zimatlán de Álvarez</p>

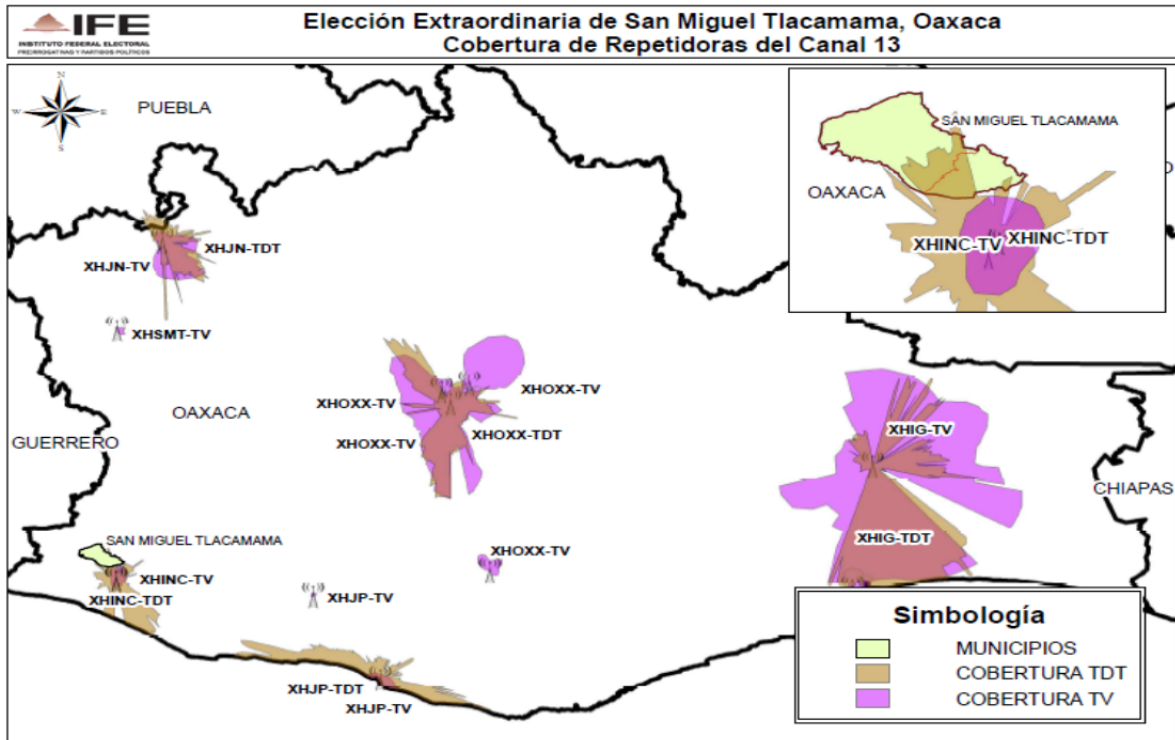
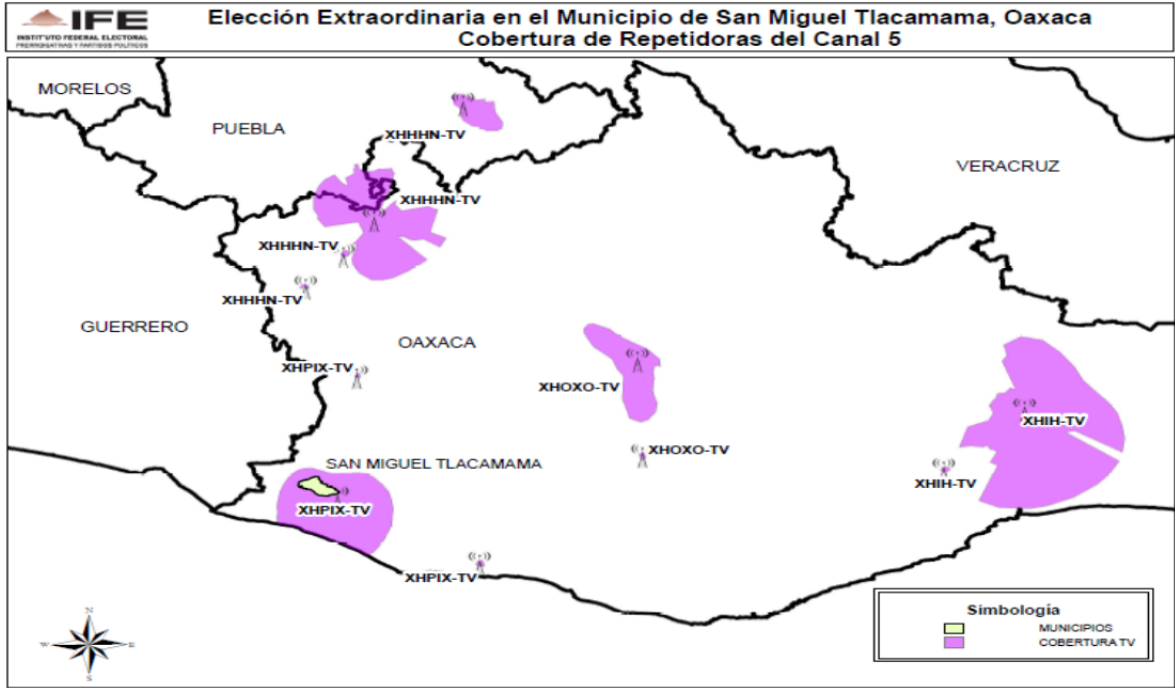
2	Oaxaca	XHHHN-TVXHHHN-TDT	Asunción Cuyotepeji, Cosoltepec, Fresnillo de Trujano, Heroica Ciudad de Huajuapán de León, Mariscala de Juárez, San Andrés Dinicuiti, San Antonino Monte Verde, San Francisco Teopan, San Jerónimo Silacayoapilla, San José Ayuquila, San Marcos Arteaga, San Martín Zacatepec, San Miguel Amatitlán, San Pedro Nopala, San Pedro y San Pablo Tequixtepec, San Simón Zahuatlán, Santa María Camotlán, Santiago Ayuquillilla, Santiago Cacaloxtepec, Santiago Huajolotitlán, Santo Domingo Tonala, Santo Domingo Yodohino, Silacayoapam, Teotongo, Tezoatlán de Segura y Luna, Villa de Chilapa de Díaz, Villa de Tamazulapam del Progreso, Zapotitlán Palmas
3	Oaxaca	XHJN-TV XHJN-TDT	Heroica Ciudad de Huajuapán de León, San Andrés Dinicuiti, San Jerónimo Silacayoapilla, San Juan ñumi, San Marcos Arteaga, Santa María Camotlán, Santiago Cacaloxtepec, Santiago Huajolotitlán, Santo Domingo Yodohino, Tezoatlán de Segura y Luna, Villa de Tamazulapam del Progreso, Zapotitlán Palmas
4	Oaxaca	XHIG-TV XHIG-TDT	Asunción Ixtaltepec, Ciudad Ixtepec, El Barrio de la Soledad, El Espinal, Juchitán de Zaragoza, Magdalena Tlacotepec, Matías Romero Avendaño, Salina Cruz, San Blas Atempa, San Dionisio Del Mar, San Francisco Del Mar, San Francisco Ixhuatan, San Juan Guichicovi, San Juan Mazatlán, San Mateo Del Mar, San Miguel Chimalapa, San Pedro Comitancillo, San Pedro Huilotepec, Santa María Chimalapa, Santa María Guienagati, Santa María Jalapa del Marques, Santa María Mixtequilla, Santa María Petapa, Santa María Xadani, Santiago Lachiguiri, Santiago Laollaga, Santiago Niltepec, Santo Domingo Chihuitán, Santo Domingo Ingenio, Santo Domingo Petapa, Santo Domingo Tehuantepec, Unión Hidalgo
5	Oaxaca	XHMIO-TV	Miahuatlán de Porfirio Díaz, Monjas, San Luis Amatlan, Santa Catarina Cuixtla, Santa Cruz Xitla, Santo Tomás Tamazulapan, Sitio De Xitlapehua
6	Oaxaca	XHOXO-TV	Ánimas Trujano, Asunción Ocotlán, Ciénega De Zimatlán, Cuilapam de Guerrero, Guadalupe Etlá, Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo, Magdalena Apasco, Nazareno Etlá, Oaxaca de Juárez, Ocotlán de Morelos, Reyes Etlá, Rojas De Cuauhtemoc, San Agustín de las Juntas, San Agustín Etlá, San Agustín Yatareni, San Andrés Huayapam, San Andrés Ixtlahuaca, San Andrés Zautla, San Antonino Castillo Velasco, San Antonio de la Cal, San Bartolo Coyotepec, San Felipe Tejalapam, San Jacinto Amilpas, San Juan Chilateca, San Lorenzo Cacaotepec, San Martín Tilcajete, San Miguel Ejutla, San Pablo Etlá, San Pablo Huitzo, San Pablo Huixtepec, San Pedro Apostol, San Pedro Ixtlahuaca, San Pedro Martir, San Raymundo Jalpan, San Sebastián Tutla, Santa Ana Zegache, Santa Catarina Quiane, Santa Cruz Amilpas, Santa Cruz Xoxocotlán, Santa Gertrudis, Santa Inés Yatzeche, Santa Lucía del Camino, Santa María Atzompa, Santa María Coyotepec, Santa María del Tule, Santiago Apostol, Santiago Suchilquitongo, Santo Tomás Jalieza, Santo Tomás Mazaltepec, Soledad Etlá, Taniche, Tlaxiáctac de Cabrera, Trinidad Zaachila, Villa de Etlá, Villa de Zaachila, Zimatlán de Álvarez

7	Oaxaca	XHOXX-TV XHOXX-TDT	<p>Ánimas Trujano, Asunción Ocotlán, Capulalpam de Méndez, Ciénega De Zimatlán, Cuilapam de Guerrero, Guadalupe ETLA, Guelatao de Juárez, Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo, Ixtlán de Juárez, La Pe, Magdalena Apasco, Miahuatlán de Porfirio Díaz, Monjas, Natividad, Nazareno ETLA, Nuevo Zoquiapam, Oaxaca de Juárez, Ocotlán de Morelos, Reyes ETLA, Rojas De Cuauhtemoc, San Agustín de las Juntas, San Agustín ETLA, San Agustín Yatareni, San Andrés Huayapam, San Andrés Ixtlahuaca, San Andrés Zautla, San Antonino Castillo Velasco, San Antonio de la Cal, San Bartolo Coyotepec, San Bernardo Mixtepec, San Dionisio Ocotlán, San Felipe Tejalapam, San Francisco Lachigolo, San Francisco Telixtlahuaca, San Jacinto Amilpas, San Jerónimo Tlacoachahuaya, San José del Progreso, San Juan Bautista Guelache, San Juan Chicomezuchil, San Juan Chilateca, San Juan del Estado, San Juan Evangelista Analco, San Lorenzo Cacaotepec, San Martín Tilcajete, San Miguel Amatlán, San Miguel del Río, San Pablo Cuatro Venados, San Pablo ETLA, San Pablo Huitzo, San Pablo Huixtepec, San Pedro Apostol, San Pedro Ixtlahuaca, San Raymundo Jalpan, San Sebastián Tutla, Santa Ana del Valle, Santa Ana Tlapacoyan, Santa Ana Zegache, Santa Catarina Ixtepeji, Santa Catarina Lachatao, Santa Catarina Minas, Santa Catarina Quiane, Santa Cruz Amilpas, Santa Cruz Xitla, Santa Cruz Xoxocotlán, Santa Gertrudis, Santa Inés del Monte, Santa Inés Yatzeche, Santa Lucía del Camino, Santa Lucía Ocotlán, Santa María Atzompa, Santa María Coyotepec, Santa María del Tule, Santa María Guelace, Santa María Jaltianguis, Santa María Peñoles, Santa María Yavesia, Santiago Apostol, Santiago Suchilquitongo, Santiago Xiacui, Santo Domingo Tomaltepec, Santo Tomás Jalieza, Santo Tomás Mazaltepec, Sitio De Xitlapehua, Soledad ETLA, Teococuilco de Marcos Pérez, Teotitlán del Valle, Tlaxitac de Cabrera, Trinidad Zaachila, Villa de ETLA, Villa de Zaachila, Zimatlán de Álvarez</p>
8	Oaxaca	XHPAT-TV	San Pedro Pochutla, Santa María Huatulco, Santa María Tonameca
9	Oaxaca	XHJP-TV XHJP-TDT	San Pedro Mixtepec, Santa Catarina Juquila, Santa María Colotepec, Santa María Tonameca, Santos Reyes Nopala, Villa de Tututepec De Melchor Ocampo
10	Oaxaca	XHPET-TV	San Pedro Mixtepec, Santa María Colotepec
11	Oaxaca	XHSCO-TV XHSCO-TDT	Salina Cruz, San Blas Atempa, San Mateo Del Mar, San Pedro Huilotepec, Santo Domingo Tehuantepec
12	Oaxaca	XHSMT-TV XHSMT-TDT	Ixpantepec Nieves, San Miguel Tlacotepec

13	Oaxaca	XHINC-TV XHINC-TDT	Pinotepa de don Luis, San Andrés Huaxpaltepec, San Miguel Tlacamama , San Pedro Jicayan, Santa María Huazolotitlan, Santiago Jamiltepec, Santiago Pinotepa Nacional
14	Oaxaca	XHPIX-TV	Constancia Del Rosario, Martires De Tacubaya, Pinotepa de don Luis, Putla Villa de Guerrero, San Agustín Chayuco, San Andrés Huaxpaltepec, San Antonio Tepetlapa, San José Estancia Grande, San Juan Colorado, San Lorenzo, San Miguel Tlacamama , San Pedro Atoyac, San Pedro Jicayan, San Sebastián Ixcapa, Santa Catarina Mechoacan, Santa María Cortijo, Santa María Huazolotitlan, Santiago Jamiltepec, Santiago Llano Grande, Santiago Pinotepa Nacional, Villa de Tututepec De Melchor Ocampo
15	Oaxaca	XHPNO-TV	Constancia Del Rosario, La Reforma, Martires De Tacubaya, Pinotepa de don Luis, Putla Villa de Guerrero, San Agustín Chayuco, San Andrés Huaxpaltepec, San Antonio Tepetlapa, San José Estancia Grande, San Juan Bautista Lo De Soto, San Juan Cacahuatepec, San Juan Colorado, San Lorenzo, San Miguel Tlacamama , San Pedro Atoyac, San Pedro Jicayan, San Sebastián Ixcapa, Santa Catarina Mechoacan, Santa María Cortijo, Santa María Huazolotitlan, Santa María Ipalapa, Santiago Ixtayutla, Santiago Jamiltepec, Santiago Llano Grande, Santiago Pinotepa Nacional, Santiago Tetepec, Santo Domingo Armenta, Villa de Tututepec De Melchor Ocampo
16	Oaxaca	XHIH-TV	Asunción Ixtaltepec, Ciudad Ixtepec, El Barrio de la Soledad, El Espinal, Juchitán de Zaragoza, Magdalena Tlacotepec, Matías Romero Avendaño, Salina Cruz, San Blas Atempa, San Dionisio Del Mar, San Juan Guichicovi, San Mateo Del Mar, San Miguel Chimalapa, San Pedro Comitancillo, San Pedro Huilotepec, Santa María Chimalapa, Santa María Guienagati, Santa María Jalapa del Marques, Santa María Mixtequilla, Santa María Petapa, Santa María Xadani, Santiago Laollaga, Santiago Niltepec, Santo Domingo Chihuitán, Santo Domingo Ingenio, Santo Domingo Petapa, Santo Domingo Tehuantepec, Union Hidalgo

Por otro lado, a continuación se muestran los mapas de cobertura que incluyen las estaciones de televisión antes referidas:





Como se puede apreciar, la zona territorial que abarca la cobertura de las emisoras que operan en red o como repetidoras, supera ampliamente a la demarcada por el municipio involucrado, lo que implica que baña municipios que si bien se encuentran en la misma entidad no participan en el Proceso Electoral en curso, además de otras entidades federativas.

Por lo anterior, resultado de dicho análisis, este Consejo General concluyó que para lograr un equilibrio entre el derecho de información de los electores en el proceso extraordinario y la no afectación de la ciudadanía en general que no se encuentra ubicada en el municipio con elección, era imprescindible ponderar qué emisoras cubrirían de manera razonable, idónea, proporcional y suficiente el proceso en cita, garantizando la adecuada información respecto de la oferta política de los contendientes, sin afectar a la mayoría de la población de la entidad mediante la transmisión de promocionales de un proceso en el cual no participarían. Esta razón sustentó la decisión de incluir únicamente las tres estaciones de radio en el catálogo que por este Acuerdo se aprueba.

Lo anterior, encuentra sentido en el hecho que incluir emisoras que forman parte de una red estatal o de una cadena de retransmisión, implicaría que la transmisión de los mensajes de los partidos políticos se realizara en gran parte de la entidad federativa, situación que resultaría igualmente perjudicial para la ciudadanía, pues traería como consecuencia someterla a una serie de transmisiones ajenas a su realidad.

Siendo así, y en el entendido de que con la transmisión en las señales de radio se garantiza la cobertura en el municipio de San Miguel Tlacamama, Oaxaca, resultaría desproporcionado incluir señales de televisión con la consecuencia de saturar a la población con mensajes de nula trascendencia dada la inexistencia de un Proceso Electoral.

En este orden de ideas el criterio de proporcionalidad delimitado con anterioridad, responde a las necesidades de garantizar el acceso a las prerrogativas por parte de los partidos políticos, sin afectar, de conformidad con la cobertura existente y las prácticas administrativas que reconocen los sistemas de operación de los concesionarios y permisionarios, a toda la población de la entidad.

Así, atendiendo a la cobertura de las emisoras que operan en red o bajo un sistema de repetidoras, dicha cobertura debe analizarse en conjunto y por tanto determinar no únicamente si el territorio en el que se verifica un Proceso Electoral se encuentra dentro de ella, sino también si en el territorio de los demás municipios se reciben las señales referidas. En este último caso, es importante tomar en consideración, en un análisis nuevamente conjunto de las emisoras de radio y televisión, el porcentaje poblacional que recibirá la señal respectiva, a efecto de estar en posibilidad de concluir si el mandato de una transmisión, con base en el criterio de proporcionalidad, es aplicable o no.

Dicho lo anterior, dadas las variables existentes en el proceso extraordinario que nos ocupa y tomando en consideración los datos antes expresados, se considera oportuno concluir que la transmisión de los mensajes de partidos políticos y autoridades electorales relacionada con dicho proceso debe realizarse únicamente en las 3 emisoras antes mencionadas.

21. Que en virtud de los Considerandos anteriores, y con base en los mapas de cobertura vigentes existen 3 emisoras con cobertura en el municipio de San Miguel Tlacamama, en el estado de Oaxaca.
22. Que los artículos 62, numerales 5 y 6; y 64 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con los considerandos 13 y 14 anteriores, se desprende la obligación de cada concesionario o permisionario comprendido en el catálogo respectivo, de transmitir conforme a la pauta notificada, debiendo destinar desde el inicio de la precampaña y hasta el día de la jornada electiva, cuarenta y ocho minutos diarios a la difusión de promocionales de partidos políticos y autoridades electorales.
23. Que en términos de lo establecido en el artículo 31, numerales 1, 2 y 3, del Reglamento de la materia, respecto de elecciones extraordinarias, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral tiene la facultad de emitir el Acuerdo en el que se determine: i) la asignación de tiempos a los partidos políticos, en atención a lo previsto en el artículo 74, numeral 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; ii) el Catálogo de emisoras respectivo; iii) el mandato de publicación de dicho Acuerdo en la gaceta o periódico oficial de la entidad de que se trate y en la página de internet del Instituto; iv) la orden de notificación a las emisoras comprendidas en el catálogo y v) el aviso a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación.

24. Que en el artículo 35, numeral 1, inciso i) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral se establece como causa para la modificación de las pautas aprobadas tanto por el Comité de Radio y Televisión, como por la Junta General Ejecutiva, la celebración de elecciones extraordinarias.
25. Que, a la fecha del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral respecto de la elección extraordinaria a celebrarse con motivo de la elección de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Miguel Tlacamama, en el Estado de Oaxaca, tendría vigencia el modelo de distribución y las pautas aprobadas por el Comité de Radio y Televisión y la Junta General Ejecutiva mediante los Acuerdos identificados con la clave ACRT/42/2013 y JGE172/2013, descritos en los numerales II y III del apartado de Antecedentes del presente Acuerdo, por lo que resulta procedente modificar los modelos de distribución y las pautas en comento, únicamente por lo que respecta a las emisoras que participarán en la cobertura del Proceso Electoral extraordinario de referencia.

En cualquier caso, dicha modificación surtirá sus efectos hasta el día siguiente a la conclusión de la jornada electoral del Proceso Electoral extraordinario de referencia.

Por lo anterior, una vez que haya concluido la etapa de la jornada electoral del Proceso Electoral extraordinario en cita, las emisoras aludidas deberán transmitir los programas y promocionales de los partidos políticos de conformidad con la pauta aprobada por el Comité de Radio y Televisión que se encuentre vigente.

26. Que en términos de lo previsto en el numeral 2 del artículo 68 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 6, numeral 1, inciso f) y 17, numeral 1 del Reglamento de la materia, el tiempo en radio y televisión que el Instituto asigne a las autoridades electorales locales se determinará por el Consejo General conforme a la solicitud que aquéllas presenten ante el Instituto de acuerdo con la disponibilidad con que se cuente.
27. Que en el Acuerdo CG363/2013 señalado en el numeral IV y CG54/2014 señalado en el numeral V, ambos del apartado de Antecedentes, y por los que se asignan tiempos en radio y televisión a las diversas autoridades electorales locales durante el primer y segundo trimestre del ejercicio dos mil catorce, se determinó asignar a las autoridades locales sin elecciones locales

el veinticinco por ciento (25%) del tiempo disponible, el cual se distribuyó en partes iguales, correspondiendo el setenta y cinco por ciento (75%) restante al Instituto Nacional Electoral para el cumplimiento de sus fines.

Sin embargo, considerando el tiempo disponible para las distintas autoridades electorales, y dadas las necesidades de difusión de las autoridades electorales involucradas en los procesos electorales de carácter local, se consideró indispensable proporcionarles espacios en radio y televisión para el cumplimiento de sus fines, razón por la cual el Consejo General estableció en el Acuerdo CG430/2010, (aprobado el trece de diciembre de dos mil diez en sesión extraordinaria bajo el rubro “*se da respuesta a la solicitud formulada por los consejeros presidentes de los organismos electorales de las entidades federativas del país en relación con la asignación de tiempos en radio y televisión*”) los criterios necesarios para la asignación de tiempos para dichas autoridades de conformidad a lo siguiente: durante las etapas de precampaña, intercampaña, campaña, periodo de reflexión y jornada electoral cuarenta por ciento (40%) del tiempo disponible en radio y televisión se asignará al Instituto Nacional Electoral, cuarenta por ciento (40%) al ahora Instituto Electoral Local y el veinte por ciento (20%) restante se dividirá, en partes iguales, entre el resto de las autoridades electorales que envíen oportunamente su solicitud de tiempos.

28. Que como se desprende del Antecedente XIII, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca ha remitido información respecto a las etapas del proceso extraordinario de la Elección de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Miguel Tlacamama, en el estado de Oaxaca, que se verificarán en los plazos siguientes:

ETAPA	INICIO	CONCLUSIÓN	DURACIÓN
Precampaña	20 de marzo de 2014	24 de marzo de 2014	5 días
Intercampaña	25 de marzo de 2014	15 de abril de 2014	22 días
Campañas	16 de abril de 2014	30 de abril de 2014	15 días
Periodo de Reflexión	1 de mayo de 2014	3 de mayo de 2014	4 días
Jornada Electoral	4 de mayo de 2014		

29. Que de conformidad de lo señalado en el artículo 65, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, durante las precampañas electorales locales, el Instituto Nacional Electoral tendrá disponibles treinta y seis minutos diarios para sus propios fines y de otras autoridades electorales.

30. Que en términos de lo señalado en el artículo 66, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 27, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión de la materia durante las campañas electorales locales, el Instituto asignará a los partidos políticos, por medio de las autoridades electorales locales dieciocho minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión que cubran la elección; los treinta minutos restantes quedarán a disposición del Instituto para sus propios fines o de otras autoridades electorales.
31. Que de conformidad con el artículo 66, numeral 2 del Código Comicial Federal, en los procesos electorales locales con jornada comicial no coincidente con la federal, el tiempo que se destinará a los partidos políticos durante los periodos de precampaña y campaña para la difusión de mensajes será utilizado conforme a la pauta que apruebe, a propuesta de la autoridad electoral local, este Instituto, aplicando las reglas generales de distribución señaladas en el artículo 56 del Código Comicial Federal.
32. Que de conformidad con los artículos 19 y 20 del Reglamento de la materia, durante los periodos de intercampaña, reflexión y jornada electoral, el Instituto dispondrá, para el cumplimiento de sus fines propios y de otras autoridades electorales, de cuarenta y ocho minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión de cobertura en la entidad de que se trate.
33. Que de conformidad con los artículos 64, 65 y 66 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 26, 28 y 32, numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, y en el caso que nos ocupa de la elección extraordinaria en el municipio de San Miguel Tlacamama, en el estado de Oaxaca, las reglas de distribución del tiempo que corresponde a los partidos políticos y a las autoridades electorales en elecciones locales extraordinarias son las siguientes:

SUPUESTO	PARTIDOS POLÍTICOS	AUTORIDADES ELECTORALES
Precampaña Local	12	36
Intercampaña	0	48
Campaña local	18	30
Periodo de reflexión y jornada electoral	0	48

34. Que de conformidad con el artículo 54 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 18, numerales 1 y 2 del Reglamento de la materia, las autoridades electorales locales y federales deberán solicitar al Instituto el tiempo de radio y televisión que requieran para el cumplimiento de sus fines.
35. Que toda vez que, tanto el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca como al Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca solicitaron, en tiempo y forma, a esta autoridad la asignación de tiempos para el periodo ordinario, a dichas autoridades les será asignado el tiempo previsto en el considerando 27 del presente Acuerdo, siempre y cuando entreguen los materiales correspondientes en los tiempos que al efecto se establezcan en el calendario de entrega de órdenes de transmisión y materiales.
36. Que en caso de que las autoridades locales no utilicen el tiempo asignado en radio y televisión para el cumplimiento de sus propios fines, ya sea porque no remitan en tiempo el material a transmitir, así lo determinen por convenir a sus intereses, o en cualquier otro supuesto que implique la renuncia a los tiempos que por este instrumento se asignan, quedará a disposición del Instituto Nacional Electoral el tiempo no utilizado en radio y televisión para la transmisión de sus mensajes institucionales.
37. Que como lo señalan los artículos, 65, numeral 2, 66, numeral 1 y 67, numeral 1 en relación con el 56, numeral 1 del Código de la materia y 15, numeral 1 del Reglamento de mérito, el tiempo establecido como derecho de los partidos políticos se distribuirá entre los mismos conforme a lo siguiente: el treinta por ciento en forma igualitaria y el otro setenta por ciento de acuerdo a los resultados de la elección para diputados locales, en lo que respecta a los tiempos disponibles para la precampaña y campaña local.
38. Que los artículos 56, numeral 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 14, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral señalan que los mensajes de los partidos políticos, podrán tener una duración de treinta segundos, uno y dos minutos, sin fracciones, en el entendido de que todos los partidos políticos se sujetarán a las mismas unidades acordadas.

39. Que, en ese tenor, el Comité de Radio y Televisión acordó por consenso de sus integrantes que la duración de los mensajes de campaña serían de treinta segundos.
40. Que, en todo caso, como lo señala el artículo 15, numerales 3 y 4 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, en caso de que existan fracciones sobrantes, éstas serán entregadas al Instituto para efectos de lo previsto en el numeral 5 del artículo 57 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Las fracciones sobrantes no podrán ser redondeadas, transferibles ni acumulables entre los partidos políticos y/o coaliciones participantes, salvo cuando el tiempo sobrante de la asignación sea optimizado, en la medida y hasta que dicho sobrante permita incrementar el número de mensajes de forma igualitaria a todos los partidos o coaliciones contendientes.

Para dichos efectos, los mensajes sobrantes que puedan ser objeto de optimización, previo a su reasignación al Instituto, serán el resultado de sumar las fracciones de mensajes tanto por el principio igualitario como por el proporcional. La asignación del resultado de la optimización deberá aplicarse al porcentaje igualitario al que tienen derecho a recibir los partidos políticos.

41. Que de conformidad con el artículo 67 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos nacionales que en la entidad de que se trate, no hubiesen obtenido en la elección para diputados locales inmediata anterior, el porcentaje mínimo de votos para tener derecho a prerrogativas, tendrán derecho a la prerrogativa de radio y televisión para campañas locales solamente en la parte que deba distribuirse en forma igualitaria.
42. Que se determinó que los resultados de la última elección estatal de diputados locales en el Estado de Oaxaca, considerando únicamente la votación total efectiva, fue de:

PORCENTAJE DE VOTACIÓN ELECCIÓN DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA P.E.O. 2010		
PARTIDO	VOTACIÓN EMITIDA	PORCENTAJE
PAN	284,451	20.39
PRI	588,285	42.17
PRD	293,108	21.01

PORCENTAJE DE VOTACIÓN ELECCIÓN DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA P.E.O. 2010		
PT	47,842	3.43
PVEM	37,653	2.70
NUEVA ALIANZA	32,228	2.30
MC	55,385	3.97
PUP	56,239	4.03
Partido Socialdemócrata	NA	NA

43. Que como se describe del contenido del Antecedente XIV, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca remitió la propuesta de modelo de pauta y el orden que aplicaría para el periodo de precampaña y campaña del Proceso Electoral extraordinario en el municipio de San Miguel Tlacamama, en el estado de Oaxaca, ello de conformidad a lo establecido en los artículos 25, numerales 2 y 3; y 28, numerales 2 y 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.
44. Que como se desprende de los artículos 129, numeral 1, inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 6, numeral 4, incisos a) y b), y 33, numerales 1, inciso c) y 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral la elaboración de las pautas a transmitir durante el periodo de precampaña y campaña local corresponde a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.
45. Que con base en los puntos considerativos previos, los mensajes correspondientes al periodo de precampaña local, se distribuirán conforme a lo siguiente:

PRECAMPAÑA LOCAL

PERIODO COMPRENDIDO DEL VEINTE AL VEINTICUATRO DE MARZO DE DOS MIL CATORCE.

De los 120 promocionales a distribuir en la campaña local, 36 promocionales se repartieron de forma igualitaria entre los partidos contendientes; en tanto que 80 se repartieron entre los partidos políticos con derecho a dicha prerrogativa, en proporción al porcentaje de votos obtenidos por cada partido político en la elección para diputados locales inmediata anterior.

Los 4 promocionales restantes, serán asignados a la autoridad electoral.

En ese orden de ideas, a continuación se presenta la tabla descriptiva:

Partido o Coalición	DURACIÓN: 5 días TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 120					Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + C)	Promocionales aplicando la cláusula de maximización
	36 promocionales (30%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fracciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última Elección de Diputados Locales)	84 promocionales (70% Distribución Proporcional) % Fuerza Electoral de los partidos con Representación en el Congreso (C)	Fracciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional		
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	4	0.0000	42.1700	35	0.4228	39	39
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	4	0.0000	20.3900	17	0.1276	21	21
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	4	0.0000	21.0100	17	0.6484	21	21
PARTIDO DEL TRABAJO	4	0.0000	3.4300	2	0.8812	6	6
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	4	0.0000	2.7000	2	0.2680	6	6
PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE OAXACA	4	0.0000	0.0000	0	0.0000	4	4
PARTIDO NUEVA ALIANZA	4	0.0000	2.3000	1	0.9320	5	5
PARTIDO UNIDAD POPULAR	4	0.0000	4.0300	3	0.3852	7	7
MOVIMIENTO CIUDADANO	4	0.0000	3.9700	3	0.3348	7	7
TOTAL	36	0.00	100.00	80	4.00	116	116

Es importante señalar que, el periodo de precampaña respecto del cual se establece el modelo antes descrito, culminó el pasado veinticuatro de marzo de dos mil catorce, por lo que la aprobación del mismo se hace a efecto de que exista congruencia con el proyecto de pauta remitida por la autoridad local.

46. Que con base en los puntos considerativos previos, y el calendario enviado por la autoridad electoral local, los mensajes correspondientes al periodo de campaña local, se distribuirán conforme a lo siguiente:

CAMPAÑA LOCAL

PERIODO COMPRENDIDO DEL DIECISEIS AL TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL CATORCE.

De los 540 promocionales a distribuir en la campaña local, 162 promocionales se repartieron de forma igualitaria entre los partidos contendientes; en tanto que 375 se repartieron entre los partidos políticos con derecho a dicha prerrogativa, en

proporción al porcentaje de votos obtenidos por cada partido político en la elección para diputados locales inmediata anterior.

Los 3 promocionales restantes serán asignados a la autoridad electoral.

En ese orden de ideas, a continuación se presenta la tabla descriptiva:

Partido o Coalición	DURACIÓN: 15 días TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 540					Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + C)	Promocionales aplicando la cláusula de maximización
	162 promocionales (30%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fracciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última Elección de Diputados Locales)	378 promocionales (70% Distribución Proporcional) % Fuerza Electoral de los partidos con Representación en el Congreso (C)	Fracciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional		
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	18	0.0000	42.1700	159	0.4026	177	177
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	18	0.0000	20.3900	77	0.0742	95	95
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	18	0.0000	21.0100	79	0.4178	97	97
PARTIDO DEL TRABAJO	18	0.0000	3.4300	12	0.9654	30	30
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	18	0.0000	2.7000	10	0.2060	28	28
PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE OAXACA	18	0.0000	0.0000	0	0.0000	18	18
PARTIDO NUEVA ALIANZA	18	0.0000	2.3000	8	0.6940	26	26
PARTIDO UNIDAD POPULAR	18	0.0000	4.0300	15	0.2334	33	33
MOVIMIENTO CIUDADANO	18	0.0000	3.9700	15	0.0066	33	33
TOTAL	162	0.00	100.00	375	3.00	537	537

47. Que, en ese orden de ideas, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos elaboró las pautas que se someten a aprobación de este Consejo General, atendiendo a lo siguiente:

- a) Las pautas abarcan el periodo de precampaña y campaña local, en la elección extraordinaria del Ayuntamiento del municipio de San Miguel Tlacamama, Oaxaca.
- b) El horario de transmisión de los mensajes pautados dependerá de las horas a las que están obligadas a transmitir las emisoras, siempre comprendido dentro del periodo de las seis a las veinticuatro horas.
- c) Los tiempos pautados suman un total de doce minutos para precampaña local y dieciocho minutos diarios para campaña local.

- d) El tiempo en radio y televisión, convertido a número de mensajes que se asignó a los partidos políticos fue conforme al siguiente criterio: treinta por ciento de manera igualitaria, y el setenta por ciento restante en proporción al porcentaje de votos obtenidos por cada partido político en la elección para diputados locales inmediata anterior.
 - e) En la determinación del número de mensajes a distribuir entre los partidos políticos, la unidad de medida es de treinta segundos, sin fracciones para todos los partidos políticos.
 - f) Las pautas establecen para cada mensaje la estación, el día y la hora en que debe transmitirse.
 - g) Las fracciones sobrantes serán entregadas al Instituto Nacional Electoral.
48. Que las pautas que por este medio se aprueban son aplicables exclusivamente a las emisoras que comprenden el catálogo que mediante este Acuerdo se apruebe para cubrir el Proceso Electoral extraordinario en el Ayuntamiento del municipio de San Miguel de Tlacamama, en el estado Oaxaca.
49. Que en atención a lo establecido en el artículo 41, numeral 4 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, la elaboración y entrega de materiales, así como de órdenes de transmisión, se realizará de conformidad con los calendarios que al efecto se aprueben.
50. Que con base en lo señalado en el Acuerdo ACRT/41/2013 referido en el Antecedente I, por el que se establecen los términos y condiciones para la entrega de materiales por parte de los partidos políticos y autoridades electorales, así como requisitos de las órdenes de transmisión en los procesos electorales locales y periodo ordinario que transcurrirán durante el dos mil catorce”, en periodo electoral se elaborarán dos órdenes de transmisión los días domingo y martes.
51. Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 40, numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, los calendarios antes referidos toman en consideración la posibilidad con que cuentan los concesionarios y permisionarios que tengan su domicilio legal en una entidad distinta a aquella

en la que operen las emisoras respectivas, de iniciar las transmisiones correspondientes a la orden de que se trate, en un día natural adicional.

52. Que en virtud de lo mandado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Resolución referida en el Antecedente XVI, y con el fin de garantizar la transmisión de los mensajes correspondientes a intercampaña y campaña, esta última con la transmisión de los materiales de los partidos políticos contendientes, este Instituto ratifica las pautas que para efecto de dar cobertura al proceso extraordinario del Municipio de San Miguel Tlacamama, fueron notificadas a las emisoras del catálogo que por este medio se aprueba, así como las fechas de entrega de órdenes de transmisión mandatadas.
53. Que conforme a lo señalado en los considerandos anteriores, a continuación se presentan los calendarios correspondientes a los periodos de intercampaña, campaña, periodo de reflexión y jornada electoral del Proceso Electoral extraordinario a celebrarse en el Ayuntamiento del municipio San Miguel de Tlacamama, Oaxaca que por este Acuerdo se ratifican.

Fecha límite de la primera recepción de material de autoridades electorales federales y locales para el periodo de intercampaña.	31 de marzo de 2014
Fecha límite de la primera recepción de material de partidos políticos y autoridades electorales federales y locales para el periodo de campaña local.	7 de abril de 2014
Fecha límite de la primera recepción de material de autoridades electorales federales y locales para el periodo de reflexión y jornada electoral.	21 de abril de 2014

N°	Elaboración de OT	Notificación	Vigencia de la OT	Vigencia de la OT (Conforme al Artículo 40, numeral 3 del RRTV)
1	1 de abril	2 de abril	*Del 6 al 10 de abril	*Del 7 al 11 de abril
2	6 de abril	7 de abril	Del 11 al 12 de abril	Del 12 al 13 de abril
3	8 de abril	9 de abril	Del 13 al 15 de abril **Del 16 al 17 de abril	Del 14 al 15 de abril **Del 16 al 18 de abril
4	13 de abril	14 de abril	Del 18 al 19 de abril	Del 19 al 20 de abril
5	15 de abril	16 de abril	Del 20 al 24 de abril	Del 21 al 25 de abril
6	20 de abril	21 de abril	Del 25 al 26 de abril	Del 26 al 27 de abril

N°	Elaboración de OT	Notificación	Vigencia de la OT	Vigencia de la OT (Conforme al Artículo 40, numeral 3 del RRTV)
7	22 de abril	23 de abril	Del 27 al 30 de abril ***1 de mayo	Del 28 al 30 de abril ***Del 1 al 2 de mayo
8	27 de abril	28 de abril	Del 2 al 4 de mayo	Del 3 al 4 de mayo

* Esta OT contiene el material de inicio de la intercampaña local.

** Esta OT contiene el material de inicio de campaña local.

***Esta OT contiene el material del periodo de reflexión y jornada electoral del proceso local.

54. Que como lo señala el artículo 6, numeral 5, incisos c), d) y j) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, corresponde a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Oaxaca notificar la pauta y entregar los materiales a los concesionarios y permisionarios cuyas estaciones tengan cobertura en el municipio de San Miguel de Tlacamama, Oaxaca, en donde se celebra la elección extraordinaria, así como fungir como autoridad auxiliar de la Junta y demás órganos competentes del Instituto para los actos y diligencias que les sean instruidos.
55. Que en relación con la notificación de las pautas de transmisión, éstas deberán ser notificadas con al menos cuatro días de anticipación a la fecha de inicio de transmisiones, de conformidad con el artículo 35, numeral 3, del Reglamento de la materia. Lo anterior, se debe a que se trata de una modificación de pauta por la celebración de una elección extraordinaria.
56. Que las pautas específicas que se aprueban mediante el presente Acuerdo no podrán ser modificadas o alteradas por los concesionarios y permisionarios de radio y televisión, así como tampoco podrán exigir mayores requisitos técnicos a los aprobados por el Comité de Radio y Televisión, como lo señalan los artículos 74, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 33, numeral 5 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.
57. Que para tales fines, el Consejo General instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto para que, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 123 y 125, numeral 1, incisos c) y e) del Código de la materia, con el auxilio de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, defina los espacios de las pautas autorizadas mediante el presente Acuerdo que

corresponderán a cada autoridad electoral a la que el Consejo General asigne tiempos de Estado. Para tal efecto, deberá tener en cuenta la propuesta de la autoridad electoral correspondiente y la opinión técnica de los órganos del Instituto Nacional Electoral que considere convenientes.

En razón de los Antecedentes y Considerandos expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, numerales 5 y 6; 51, numeral 1, inciso a); 62, numeral 6; 74, numeral 4; y 105, numeral 1, inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, numeral 2, inciso a); 6, numeral 1 incisos a), f) y g); 7, numeral 1; 12; 13; 18; 23, numeral 1; 30; 31; 32; y 44, numerales 2, 3 y 4 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba en términos de lo expuesto en los considerandos 4 y 8 del presente Acuerdo que este Consejo General ejerza la facultad de atracción dispuesta en el artículo 76, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

SEGUNDO. Se aprueba el catálogo de emisoras que participarán en la cobertura del Proceso Electoral extraordinario en el Ayuntamiento del municipio de San Miguel de Tlacamama, en el Estado de Oaxaca, el cual acompaña al presente instrumento y forma parte del mismo para todos los efectos legales.

TERCERO. Se ordena la publicación del Catálogo de emisoras que participarán en la cobertura del Proceso Electoral extraordinario en el Ayuntamiento del municipio de San Miguel Tlacamama, en el Estado de Oaxaca, a través de los siguientes medios:

- i. Periódico Oficial del Estado; y
- ii. Página de Internet del Instituto Nacional Electoral.

CUARTO. Se instruye a la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Oaxaca a que lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del Catálogo que se aprueba mediante el presente instrumento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

QUINTO. Se instruye a la Unidad de Servicios de Informática del Instituto Nacional Electoral a que lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del multicitado Catálogo en la página de Internet del Instituto Nacional Electoral.

SEXTO. En los términos previstos en los considerandos que anteceden, este Consejo General aprueba la asignación y distribución de tiempos en radio y televisión aplicable al Proceso Electoral extraordinario en el Ayuntamiento del municipio de San Miguel Tlacamama, en el Estado de Oaxaca, en los siguientes términos:

- a) Durante el periodo en que la precampaña local se desarrolle se destinarán doce minutos diarios para partidos políticos y treinta minutos para el Instituto Federal Electoral y autoridades electorales del estado de Oaxaca.
- b) Durante el periodo en que la campaña local se desarrolle se destinarán dieciocho minutos diarios para partidos políticos y treinta minutos para el Instituto Nacional Electoral y autoridades electorales del estado de Oaxaca.
- c) Durante el periodo de intercampaña, reflexión y jornada electoral se destinarán cuarenta y ocho minutos diarios para el Instituto Nacional Electoral y autoridades electorales del estado de Oaxaca.

El treinta por ciento del tiempo se distribuirá en forma igualitaria entre los partidos políticos participantes y el setenta por ciento, de manera proporcional, de acuerdo al porcentaje de votos obtenido por cada partido político en la elección para diputados locales del estado de Oaxaca, inmediata anterior.

En este caso, se deben tomar como base los resultados válidos y definitivos obtenidos por cada partido político en la última elección y descontarse del total los votos nulos y los de partidos que no hubieren alcanzado el número de votos mínimo requerido para conservar su registro o para tener derecho a prerrogativas.

SÉPTIMO. Se aprueba la modificación al Acuerdo ACRT/042/2013, únicamente por lo que respecta a las emisoras que cubrirán el Proceso Electoral extraordinario en el Ayuntamiento del municipio de San Miguel de Tlacamama, en el Estado de Oaxaca.

OCTAVO. Se aprueba la modificación al Acuerdo JGE172/2013, únicamente por lo que respecta a las emisoras que cubrirán el Proceso Electoral extraordinario en el Ayuntamiento del municipio de San Miguel de Tlacamama, en el Estado de Oaxaca.

NOVENO. Se aprueba el modelo de pauta para la transmisión de los mensajes de las campañas institucionales de las autoridades electorales federales y locales, durante los periodos de precampañas, intercampaña, campaña y periodo de reflexión para el Proceso Electoral extraordinario en el Ayuntamiento del municipio de San Miguel de Tlacamama, en el Estado de Oaxaca los cuales acompañan al presente instrumento y forman parte del mismo para todos los efectos legales conducentes.

DÉCIMO. Se aprueba el modelo de pauta y las pautas específicas para la transmisión de los promocionales de los partidos políticos para el periodo de precampaña y campaña del Proceso Electoral extraordinario en el Ayuntamiento del municipio de San Miguel de Tlacamama, en el Estado de Oaxaca; mismas que acompañan al presente Acuerdo y forman parte del mismo para todos los efectos legales.

DÉCIMO PRIMERO. Se aprueban los calendarios para la entrega de materiales y órdenes de transmisión, a que se refiere el presente Acuerdo.

DÉCIMO SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que ponga a disposición y entregue, de ser el caso, a través del Vocal Ejecutivo que corresponda, las órdenes de transmisión y los respectivos materiales, a las emisoras respectivas en los plazos, términos y condiciones señalados en el presente Acuerdo y en el Reglamento de la materia.

DÉCIMO TERCERO. En cumplimiento al artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena la suspensión de la propaganda gubernamental durante el periodo de campaña y hasta la conclusión de la Jornada Comicial, esto es, del dieciséis de abril al cuatro de mayo de dos mil catorce, en todas las emisoras que se ven y escuchan en el municipio de San Miguel de Tlacamama, en el Estado de Oaxaca, conforme a los mapas de cobertura aprobados por el Comité de Radio y Televisión.

DÉCIMO CUARTO. La transmisión efectiva de los mensajes de las autoridades electorales dependerá de la remisión oportuna de sus promocionales conforme a las especificaciones técnicas aprobadas por el Instituto Nacional Electoral, considerando los plazos previstos para la notificación de materiales.

DÉCIMO QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, comunique el presente Acuerdo a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Oaxaca, a las emisoras de radio y canales de televisión previstas en el catálogo y a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación para los efectos legales a que haya lugar.

DÉCIMO SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, notifique aquellas emisoras de radio y canales de televisión que se ven y escuchan en el municipio de San Miguel Tlacamama, en el estado de Oaxaca, conforme a los mapas de cobertura aprobados por el Comité de Radio y Televisión la obligación respecto a la suspensión de propaganda gubernamental durante el periodo de campaña y hasta la conclusión de la Jornada Comicial.

DÉCIMO SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, comunique el presente Acuerdo al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca para que este lo notifique oportunamente a los partidos políticos que participarán en el Proceso Electoral extraordinario en el Ayuntamiento del municipio de San Miguel de Tlacamama, en el Estado de Oaxaca.

DÉCIMO OCTAVO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que en un término de veinticuatro horas, contadas a partir de la aprobación del presente Acuerdo, informe a la Sala Superior sobre el cumplimiento dado al punto resolutivo tercero de la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-46/2014.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 11 de abril de dos mil catorce, por nueve votos a favor de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y dos votos en contra de los Consejeros Electorales, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles y Licenciado Javier Santiago Castillo.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**